

d) Distancia mínima de separación a linderos:

CEA: 30 m

CIVOP: 30 m

EIUPIS: 30 m

EAVF: 10 m

e) Además, en las condiciones particulares para cada tipo de suelo y a los efectos de la determinación de la existencia, o no, del núcleo de población, se establecerá la distancia mínima que debe separarse la edificación que se pretende realizar, respecto de las ya existentes.

3. Condiciones previas para las zonas de protección arqueológica.

En los planos n.º 4.3 y 4.4 se han señalado los yacimientos del Tesoro y de Los Castillejos.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en estas zonas, deberá ir precedida de la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se establecerán entonces las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor. Una vez estudiados y delimitados se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 m.

Artículo 125. Condiciones particulares para la subzona de extensas áreas de regadíos de productividad y valor ecológico altos.<sup>10</sup>

1. Clases de edificación.

CEA. Los materiales que se empleen en la construcción no provocarán reflejos ni impactos en el paisaje.

2. Condiciones de protección.

Dada la gran importancia de la fauna asociada, cualquier actuación que se realice en esta subzona no deberá colisionar con la conservación de la misma.

3. Parcela mínima.

Se establece en 1,50 hectáreas.

4. Separación con otras edificaciones.

Se establece en 20 metros.

**RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aldehuela de Jerte, consistente en la ampliación de suelo urbano en la calle Luis Chamizo.**

Examinado el expediente de referencia de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y demás normativa de aplicación en atención a la fecha de aprobación inicial de la presente modificación.

En uso de las atribuciones que —habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, y en la Disposición Derogatoria del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura—, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

**RESUELVO:**

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldehuela del Jerte y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que se aporte el correspondiente documento de refundición de conformidad con lo observado en el informe técnico que se acompaña y que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

En Mérida, a 20 de diciembre de 2006.

El Director de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2006, se crea un nuevo apartado de ANEXO con la ficha del Ámbito de Actuación por obras públicas ordinarias, quedando redactado como sigue:

Ficha del Ámbito de actuación por obras públicas ordinarias

Ámbito sometido a actuación por obras públicas ordinarias: A-1

Superficie bruta aproximada del ámbito: 1.121,64 m<sup>2</sup>

### APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento edificable total: 823,90 m<sup>2</sup>

Número máximo de viviendas: 7

Superficie de suelo de aprovechamiento privado: 484,65 m<sup>2</sup>

### CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES

Espacios libres de dominio y uso público AR-JÑ: 289,00 m<sup>2</sup>

Viario urbanizado: 275,63 m<sup>2</sup>

Dotación pública Zona de regato: 72,36 m<sup>2</sup>

% Bruto de cesión (m<sup>2</sup> sup. Cesión / m<sup>2</sup> sup. bruta): 37,35%

La actuación urbanizadora se desarrollará aplicando el régimen de obras públicas ordinarias en base a lo establecido en el art. 155 de la Ley del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

—————

***RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero, consistente en modificar el artículo 228 de la normativa urbanística.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 1 de febrero de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006 de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6,1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cañamero no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo